



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPP-C

Cabana, 13 de Junio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA:

El informe N°075-2024-VRZM/SGTYSV/MPP-C, de fecha 25 de abril del 2024, el Acuerdo de Concejo N°035-2024-MPP-C, de fecha 13 de junio del 2024.

VISTO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las Municipalidades en su condición de órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por mandato establecido en el numeral 5 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, el inciso 2.2 del numeral 2 del Artículo 73° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se determina que el tránsito, circulación y transporte público es un "Servicio Público Local" de competencia Municipal; por lo que, tomando en consideración la condición de municipalidad provincial o distrital, ésta asume la competencia y ejerce las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 27972, que para el caso de transportes se encuentra establecida en el Art. 81.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81, Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades en relación al tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para: normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial; normar, regularizar, mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados promover la construcción de terminales terrestres; y supervisar el servicio de transporte público de transporte urbano de su jurisdicción.

PLAZA DE ARMAS N° 103 – Cabana
www.municabana.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, mediante el cual se modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en el referido Reglamento y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios prescritos en la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestres, su Reglamento correspondiente y los demás reglamentos nacionales; así mismo, señala que las Municipalidades Provinciales ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente, que para el caso específico del gobierno Provincial de Pallasca, es la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial

Asimismo, el artículo 34° menciona sobre las competencias: El Ministerio y las Municipalidades Provinciales, a través de las entidades públicas o privadas que para dicho efecto designen, en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesos y medidas

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9°, numeral 8° y los Artículos 40° y 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en sesión ordinaria del Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE CABANA Y MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO PRIMERO: Regular las relaciones entre el propietario, arrendatarios, usuarios, concesionarios y trabajadores del Terminal Terrestre Municipal de Cabana y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

ARTICULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a todas las personas naturales o jurídicas, en su calidad de transportista, conductor, pasajero ó usuario; así como para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, que utilizan o interviene en el funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Cabana.

ARTICULO TERCERO: Modificar e incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos lo dispuesto en materia tributaria de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de publicado en la Página Oficial de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana.

ARTICULO QUINTO: Encárguese el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia Servicios Públicos y demás Gerencias pertinentes de esta Municipalidad.

Por tanto,

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA

Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE CABANA



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y BASE NORMATIVA

Art. 1 ° El presente reglamento regula las relaciones entre los copropietarios, inquilinos, usuarios, concesionarios y trabajadores del Terminal Terrestre Municipal Cabana y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Art, 2° Base Legal: El presente reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común del 15 de agosto de 1999 y su Reglamento aprobado por O.S. N° 008-2000-MTC y su modificatoria D.S. N° 032-2006-VIVIENDA.
- 3) Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre del 07 de octubre de 1999.
- 4) Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.
- 5) Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General.
- 6) D. Leg. N° 701 que regula las Prácticas Monopólicas Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia del 05 de noviembre de 1991.
- 7) D. Leg. N° 716 sobre la Protección al Consumidor del 07 de diciembre de 1991.
- 8) D.S. N° 17-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte del 22 de abril del 2009.
- 9) D.S. N° 16-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito del 22 de abril del 2009.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10) D.S. N° 049-2000-MTC Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito del 10 de octubre del 2000.

11) Demás legislación vigente a la fecha.

DEL OBJETO

Art. 3 ° El presente reglamento regula las relaciones entre el propietario, arrendatarios, usuarios, concesionarios y trabajadores del Terminal Terrestre de Pasajeros de Cabana y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Art. 4° Promover y normar el respeto mutuo entre servidores y usuarios del Terminal Terrestre, para que se perciba un servicio eficiente por parte de las empresas de transporte, locales comerciales y personal administrativo, sancionando los excesos y erradicando los malos servicios para lo cual la Sub Gerencia de Transporte en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano establecerán los procedimientos destinados a evitar la competencia desleal entre servidores que realicen las mismas actividades, con la finalidad de lograr un eficiente servicio, permitiendo disminuir la contaminación, y logrando el orden y cumplimiento de las buenas costumbres que redundarán en beneficio de la población.

Art. 5° También es objeto del presente reglamento los lineamientos necesarios para que las empresas que prestan servicios de transporte en ómnibus, minibús y auto colectivo por carreteras y locales comerciales efectúen sus actividades en un ambiente de respeto con una libre y sana competencia evitando distorsiones en el mercado, para lo cual todos ellos una vez aprobado el reglamento queden obligados a acatar las disposiciones dictadas en materia de servicio para sus actividades dentro del Terminal Terrestre Municipal de Cabana.

DEL ÁMBITO

Art. 6° El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a todas las personas naturales o jurídicas, en su calidad de transportista, conductor, pasajero ó usuario; así como para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, que utilizan o interviene en el funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Cabana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Art. 7° Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Se hace referencia a "LA MUNICIPALIDAD" debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana.

b) Se hace referencia a la "AUTORIDAD MUNICIPAL" debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.

c) Se hace referencia al "TERMINAL TERRESTRE" debe entenderse que se refiere al "Terminal Terrestre Municipal de Cabana" localizado en el Jr. Mercaderes s/n en la Ciudad de Cabana, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash; Es la infraestructura complementaria del transporte terrestre destinado a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, debidamente autorizado por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

d) Se hace referencia al "REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE" debe entenderse que se refiere al Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Cabana.

e) Se hace referencia al "REGLAMENTO DE TRANSPORTE" debe entenderse que se refiere al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

f) Se hace referencia al "SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO" debe entenderse que se refiere al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

g) Se hace referencia al "ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE" debe entenderse que se refiere a la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MPP-C que aprueba el "reglamento de la ordenanza municipal que regula la prestación del servicio de transporte público regular y especial de personas, transporte privado, transporte de carga y circulación de vehículos motorizados en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash".

h) Se hace referencia al "CONDUCTOR" debe entenderse que se refiere a la persona natural titular de una licencia de conducir vigente, habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas y mercancías.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



i) Se hace referencia al "TRANSPORTISTA" debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y mercancías de acuerdo con la autorización acreditada. Mediante contrato de alquiler con LA MUNICIPALIDAD adquiere el derecho a utilizar un LOCAL COMERCIAL en el TERMINAL TERRESTRE y los servicios correspondientes.

j) Se hace referencia al "USUARIO" debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

k) Se hace referencia al "PASAJERO" debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza el servicio de transporte público, que acredita con el respectivo Boleto de Viaje.

l) Se hace referencia a la "FRECUENCIA" debe entenderse que se refiere al número de salidas y llegadas al TERMINAL TERRESTRE de los vehículos del TRANSPORTISTA durante un día, de acuerdo al horario en él establecido. Se formaliza en el Anexo N° 01.

m) Se hace referencia a las "CONDICIONES DE SEGURIDAD" debe entenderse que se refiere al conjunto de exigencias de carácter técnico que deben cumplir los TRANSPORTISTAS con el objetivo de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio y uso del TERMINAL TERRESTRE.

n) Se hace referencia a la "INFRACCION" debe entenderse que se refiere al acto u omisión voluntario o involuntario, de incumplimiento del REGLAMENTO DE TRANSITO, al REGLAMENTO DE TRANSPORTE, a la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y de la presente Ordenanza, por lo que se sanciona con multa y aplicación de medidas preventivas, que debe acatar el infractor cancelando el importe correspondiente en la Caja de LA MUNICIPALIDAD.

o) Se hace referencia a "SANCION" debe entenderse que se refiere a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida.

p) Se hace referencia a la "UIT" debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio.

q) Se hace referencia al "ADMINISTRADOR" debe entenderse que se refiere al funcionario de LA MUNICIPALIDAD encargado de gestionar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, efectuar acciones de control, supervisión y detección de infracciones a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

r) Se hace referencia al "ACTA DE CONTROL" debe entenderse que se refiere al reporte del ADMINISTRADOR o del Inspector de Transporte sobre las presuntas infracciones cometidas materia de la fiscalización al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y del REGLAMENTO DE TRANSPORTE, con el cual se sustenta el inicio del procedimiento sancionador.

s) Se hace referencia al "PASAJE" debe entenderse que se refiere al precio o contraprestación que se paga al TRANSPORTISTA como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. Debe expresarse en el Boleto de Viaje.

t) Se hace referencia al "ARRENDATARIO" debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con LA MUNICIPALIDAD. Se constituye en titular de un LOCAL COMERCIAL en el TERMINAL TERRESTRE, es responsable legal y administrativamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las normas que rigen su actividad y de lo dispuesto por la Ley; los TRANSPORTISTAS y comerciantes, arriendan los locales comerciales, según su giro.

u) Se hace referencia a "NORMAS SANCIONADORAS" debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) y demás disposiciones que aplica LA MUNICIPALIDAD a los TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, inquilinos, prestadores de servicios o a quienes incumplan la Ley o las Ordenanzas Municipales.

v) Se hace referencia a "FLOTA" Conjunto de vehículos de propiedad de la empresa de transportes habilitados para el servicio.

w) Se hace referencia a "INSPECTOR DE TRANSPORTE": Funcionario designado por la autoridad competente para la realización de acciones de inspección y control del servicio de transporte.

x) Se hace referencia a "OMNIBUS" Vehículo autopropulsado, diseñado y fabricado especialmente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros con un peso no menor a 5400 Kg. para

los servicios de ámbito urbano basado en reglamento nacional de vehículos.

y) Se hace referencia a RUTA: Recorrido otorgado a una empresa de transporte autorizada para que brinde un servicio comprendido entre origen y destino.



CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE CABANA

Art. 8°.- El TERMINAL TERRESTRE es propiedad de LA MUNICIPALIDAD. Su funcionamiento está bajo responsabilidad del ADMINISTRADOR, que depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (o la que hace de sus veces) de LA MUNICIPALIDAD.

Art. 9°.- Es atribución exclusiva de LA MUNICIPALIDAD establecer las normas de funcionamiento y administración del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 10°.- Todas las actividades que se realicen en el Terminal Terrestre están a cargo del Administrador y las ejercen a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Art. 11°.- La Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial tiene las facultades y prerrogativas para ejecutar las decisiones del Terminal Terrestre.

Art. 12°.- La persona natural a quien se le otorgue la Administración del Terminal Terrestre, deberá reunir los requisitos de idoneidad, solvencia moral, además de la experiencia necesaria en el desempeño de la función que se le encomiende.

Art. 13°.- El Administrador, en el marco contractual bajo el que se le encargue la función, deberá poner en funcionamiento y ejecución las directivas adoptadas del Terminal Terrestre de Pasajeros de Cabana.

Art. 14°.- La Gerencia Municipal deberá contratar el personal idóneo y calificado para el ejercicio de su función evitando en todo momento la contratación del personal que no cumpla con los requisitos mínimos de educación, buen trato, cultura y presencia personal.

Art. 15°.- Son funciones del ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE:

- 1) Representar al Terminal Terrestre en las comisiones y eventos que amerite su participación.
- 2) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- 3) Proponer a la Alcaldía modificaciones o adendas de ordenanzas, edictos, decretos y resoluciones para su trámite y aprobación en lo concerniente al funcionamiento del Terminal Terrestre.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PALLASCA - CABANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 4) Proponer la suscripción de contratos o convenios necesarios para la mejora en la prestación de servicios y desarrollo de nuevas inversiones dentro del Terrestre.
- 5) Tramitar el alquiler de counters y tiendas disponibles del Terminal Terrestre con la Oficina de Gerencia Municipal y/o Subgerencia de Transporte de Circulación Vial.
- 6) Informar a la Gerencia Municipal y/o Subgerencia de Transporte y Circulación Vial acerca de las devoluciones de counters y tiendas.
- 7) Realizar el cobro de deudas pendientes a fin de recuperar ingresos que se dejaron de percibir en un tiempo determinado.
- 8) Reportar a las oficinas correspondientes de la MPP-C acerca de los ingresos diarios recaudados en el Terminal Terrestre.
- 9) Programar el uso del Área de Embarque-Desembarque y del Área de Retén, según el Anexo I de Frecuencias de Salida.
- 10) Promover y gestionar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que regulan el servicio de transporte público.
- 11) Supervisar y apoyar para mejorar la atención de los usuarios.
- 12) Verificar el adecuado uso de las áreas que comprende el TERMINAL TERRESTRE.
- 13) Formular el "Programa Preventivo de Mantenimiento".
- 14) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- 15) Supervisar y establecer las funciones al personal municipal y otorgar credencial de Identificación al personal del TRANSPORTISTA que laborara en el TERMINAL TERRESTRE.
- 16) Supervisar que los inquilinos cumplan con sus obligaciones contractuales.
- 17) Asumir la calidad de custodio o depositario de los bienes incautados.
- 18) Programar las acciones de control, vigilancia y supervisar el funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia. Garantizar el resguardo del file de video por 15 días.
- 19) Formular y coordinar la ejecución del "Programa de Higiene y Saneamiento" del TERMINAL TERRESTRE.



- 20) Coordinar periódicamente con los TRANSPORTISTAS a fin de mejorar la prestación de los servicios.
- 21) Controlar el cobro de las tasas correspondientes por los servicios que presta el TERMINAL TERRESTRE.
- 22) Otorgar la acreditación al personal que laboran en el TERMINAL TERRESTRE.
- 23) Establecer el horario de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- 24) Formular y verificar el cumplimiento del protocolo de operaciones.
- 25) Identificar a los infractores y formular el "ACTA DE CONTROL", como parte del procedimiento sancionador.
- 26) Autorizar y controlar el servicio de publicidad y el avisaje.
- 27) Controlar el padrón de conductores inscritos de las empresas de transporte de pasajeros, durante el ingreso y salida del Terminal Terrestre.
- 28) Supervisar el mantenimiento de la señalización, el respeto de las normas de tránsito y de Defensa Civil.
- 29) Otras que le delegue la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, establezca la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, el presente Reglamento o la AUTORIDAD MUNICIPAL.

Art. 16.- Son funciones del PERSONAL DE VIDEO VIGILANCIA del TERMINAL TERRESTRE:

- 1) Programar las acciones de control, vigilancia y supervisar el funcionamiento del sistema de video vigilancia del TERMINAL TERRESTRE.
- 2) Garantizar el resguardo del file de video por 15 días del TERMINAL TERRESTRE.
- 3) Reportar cualquier situación sospechosa o de emergencia que pueda detectar para efectos de prevención y comunicación para la intervención en casos que se perturbe el orden público.
- 4) Informar permanentemente de la operatividad del sistema de video vigilancia hacia su jefe inmediato.
- 5) Realizar el perifoneo de salidas de los vehículos o comunicar cualquier incidencia del TERMINAL TERRESTRE.
- 6) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Art. 17.- Son funciones del PERSONAL DE VIGILANCIA del TERMINAL TERRESTRE:

- 1) Mantener el trato cordial, educado, amable y la buena disposición con los trabajadores, transportistas, pasajeros y usuarios.
- 2) Registrar, supervisar y controlar la entrada y salida de vehículos del TERMINAL TERRESTRE.
- 3) Supervisar y controlar la entrada de usuarios, inquilinos transportistas, pasajeros, etc. del TERMINAL TERRESTRE
- 4) Monitoreo integrado con SERENAZGO ante la visualización de alguna ocurrencia en las inmediaciones e instalaciones del TERMINAL TERRESTRE.
- 5) Usar en su totalidad el uniforme institucional, manteniéndole limpio y en buen estado.
- 6) Realizar permanentemente rondas dentro del perímetro y/o predio del TERMINAL TERRESTRE
- 7) El personal de vigilancia deberá es responsable ante el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE, ante los daños ocurridos en el ejercicio de sus funciones.
- 8) Formular el parte diario de las situaciones que se puedan presentar en su servicio para que EL ADMINISTRADOR y personal de relevo tenga conocimiento de las acciones diarias.
- 9) Verificar el uso del credencial de identificación otorgada por el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE.
- 10) Otras funciones que le asigne el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 18.- Son funciones del PERSONAL DE LIMPIEZA del TERMINAL TERRESTRE.

- 1) Mantener LIMPIOS los espacios de libre tránsito, área administrativa, escaleras pasadizos y otros espacios de uso común del TERMINAL TERRESTRE.
- 2) Solicitar al ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE los materiales e insumos de limpieza para el cumplimiento de sus labores.
- 3) Usar en su totalidad el uniforme institucional, manteniéndole limpio y en buen estado.
- 4) Otras funciones que le asigne el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 19°.- Incorporar y/o precisar funciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD:



- a) Supervisar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- b) Otorgar autorizaciones para uso del TERMINAL TERRESTRE como servicio complementario de vehículos, sean definitivo o temporal.
- c) Supervisar el cumplimiento de las CONDICIONES DE SEGURIDAD por los TRANSPORTISTAS a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte.
- d) Programar y ejecutar Cursos de Capacitación al personal de los TRANSPORTISTAS.
- e) Autorizar la modificación de la distribución de áreas del TERMINAL TERRESTRE.
- f) Difundir los derechos y deberes de los PASAJEROS y usuarios del servicio de transporte, así como las medidas destinadas a garantizar su seguridad y sensibilizar sobre los riesgos.
- g) Disponer las acciones administrativas que contribuyan a mejorar los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Art. 20°.- Los contratos de alquiler de los establecimientos comerciales del TERMINAL TERRESTRE por empresas de transporte según anexo VI, establecen entre otros aspectos:

- a) Identificación expresa del inquilino o arrendatario que suscribe el contrato. En el caso de personas jurídicas el representante acreditado con poder vigente.
- b) Documento de identidad del representante legal
- c) RUC vigente
- d) Copia Literal de la constitución de la empresa.
- e) Padrón de Flota vehicular actualizada cada seis meses
- f) Recibo de Pago por concepto de alquiler que será por un mes adelantado.
- g) El plazo de vigencia, que no puede ser mayor de seis (06) meses.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

h) El alquiler de los establecimientos comerciales para empresas de transporte será de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Pallasca, y el monto de la renta será cancelado en la Sub Gerencia de Recaudaciones, fiscalización y ejecutoria Coactiva de la MPP-C.

i) La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquiera otra modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.

j) El depósito de garantía mínimo equivalente a una (01) mensualidad de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.

k) La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

l) El inquilino es responsable de los usos, actividades, practicas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del local comercial alquilado.

m) La empresa asume la responsabilidad por su personal que acredite.

n) La obligación de cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, las demás Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD y demás normas vigentes que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del giro.

o) La prohibición de almacenar productos robados o de dudosa procedencia.

p) La obligación de pagar del consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes o que requiera el giro.

q) El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta.

r) La cláusula resolutoria según el Art. 1430° del Código Civil.

Art. 21°.- Los contratos de alquiler de los establecimientos comerciales del TERMINAL TERRESTRE para personas naturales según anexo VI, establecen entre otros aspectos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El alquiler de otros locales para personas naturales será de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Pallasca, y el monto de la renta será cancelado en la Sub Gerencia de Recaudaciones, fiscalización y ejecutoria Coactiva de la MPP-C

El inmueble materia del contrato estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en la Ley General de sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento en lo que fuere aplicable.

El plazo de vigencia, que no puede ser mayor de Seis (06) meses.

El depósito de garantía mínimo equivalente a un mes de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.

La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquiera otra modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.

La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

El inquilino es responsable de los usos, actividades, practicas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del local comercial alquilado.

La obligación a efectuar por cuenta y costo propio, las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado que fuera recibido

La responsabilidad del inquilino por su personal que acredite.

La prohibición de almacenar productos robados o de dudosa procedencia.

La obligación de pagar del consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes o que requiera el giro.

El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta será automática a partir de una vez sea vencida.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y/O OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE CABANA

Art. 22°.-El Terminal Terrestre está dirigido por la Administración del Terminal Terrestre Municipal de Cabana, cuya estructura orgánica y funciones institucionales están establecidas en el Reglamento Interno del mismo Terminal

PLAZA DE ARMAS N° 103 – Cabana

www.municabana.gob.pe



Art. 23°.- El Terminal Terrestre Municipal de Cabana está conformado por una edificación sujeta a la Ley de Propiedad Horizontal y está compuesto por las secciones de Propiedad Exclusiva, áreas y servicios comunes que se encuentran especificados en el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal y Declaratoria de Fábrica que son:



ÁREAS DE DOMINIO EXCLUSIVO O PROPIEDAD PRIVADA

- 07 Counters (Venta de pasajes).
- 05 Locales comerciales (Tiendas).
- 12 Dársenas de estacionamiento
- 01 Restaurante (Comedor + Cocina).
- 01 Taller de Lavado y Engrase
- 01 Local Administrativo
- 00 Locales de comidas al paso.
- 00 Snacks.

ÁREAS Y BIENES DE DOMINIO COMÚN

- Pasadizos.
- Estares.
- Salas de Espera.

SERVICIOS COMUNES

- Guardianía.
- Portería.
- Limpieza.
- Lavadero de vehículos de transporte.
- Conservación y mantenimiento de los bienes de dominio común.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Art. 24°.- Las áreas para locales comerciales comprenden el destinado exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de venta de pasajes de los TRANSPORTISTAS es decir de las empresas de transporte, así como para que presten los servicios de recepción-entrega de equipajes a sus pasajeros así también con las tiendas de productos a ofrecer al usuario.

Art. 25°.- El área de embarque-desembarque de PASAJEROS es el área de uso común destinado exclusivamente para que el TRANSPORTISTA embarque o desembarque sus pasajeros y equipajes a su vehículo con turno de salida o de llegada. Es el área colindante al lugar de estacionamiento temporal asignado al vehículo del TRANSPORTISTA, según el turno de salida o llegada correspondiente.

El personal de LA MUNICIPALIDAD es el único responsable de asignar los lugares de estacionamiento temporal, de acuerdo al programa de frecuencias.

El tiempo máximo para embarque-desembarque de pasajeros desde minibuses, autos y similares es de 30 minutos y desde ómnibus es de 45 minutos. El ADMINISTRADOR puede otorgar una tolerancia máxima de 10 minutos adicionales. Vencido dicho plazo, el vehículo debe dejar libre el lugar de estacionamiento temporal asignado.

A esta área solo acceden los pasajeros con Boleto de Viaje, mediante el pasadizo de entrada y previo control del TRANSPORTISTA.

Art. 26°.- Las áreas de libre circulación son los destinados al uso peatonal de los PASAJEROS o usuarios del TERMINAL TERRESTRE comprendiendo: la sala de espera, escaleras, graderías y toda el área de uso común que facilita el acceso a los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 27°.- Las Áreas para la prestación de servicios complementarios comprenden el destinado a: servicios higiénicos, cafetería, tiendas, publicidad y los otros utilizados para servicios que coadyuvan al mejor funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE y brindar facilidades a los PASAJEROS.

Art. 28°.- El Área del Patio de Maniobras está destinado exclusivamente para el uso vehicular.

En esta área solo está permitida la circulación peatonal al personal de LA MUNICIPALIDAD.

Art. 29°.- El Área de Retén es el destinado al estacionamiento de vehículos próximos a salir según la frecuencia y el turno correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Art. 30°.- El Área de Estacionamiento Público está ubicada en el frontis del TERMINAL TERRESTRE destinado exclusivamente para vehículos de transporte de pasajero. Solo se permite el estacionamiento temporal.

Art. 31°.- Las Áreas Administrativas son de uso exclusivo de LA MUNICIPALIDAD y comprenden el destinado al funcionamiento de sus unidades orgánicas, incluyendo al ADMINISTRADOR, personal de servicio, seguridad, almacenes, depósitos, etc.

Art. 32°.- Las puertas de acceso al TERMINAL TERRESTRE, pasadizos de entrada-salida, escaleras, graderías y puertas de emergencia; son áreas de libre circulación que se consideran zonas de seguridad y nunca pueden estar ocupadas. Su ocupación permanente o el obstaculizar sus accesos se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

Art. 33°.- El inquilino puede solicitar a la ADMINISTRACION autorización para la instalación de servicios adicionales, tales como: telefonía, cable, internet u otros; los cuales gestiona y contrata directamente con su proveedor. El inquilino es único responsable del consumo y pago de dichos servicios.

Art. 34°.- La infraestructura del LOCAL COMERCIAL es inalterable. El inquilino es responsable de conservar la estructura original de la construcción y cualquier modificación, adecuación o refacción debe ser previamente autorizada expresamente por el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE.

Toda mejora, adecuación o refacción se incorpora automáticamente al dominio y patrimonio de LA MUNICIPALIDAD sin contraprestación alguna.

Art. 35°.- El inquilino es responsable de garantizar la limpieza interna del LOCAL COMERCIAL, antes e inmediatamente después de culminar la atención al público.

Las labores de limpieza serán de acuerdo a la naturaleza del negocio y con implementos de aseo e higiene propios.

Las labores de limpieza no deben afectar a otros LOCALES COMERCIALES ni a los PASAJEROS ni usuarios y está prohibido arrojar basura o desperdicios a las otras áreas del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 36°.- Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los LOCALES COMERCIALES se depositan en contenedores, los mismos que serán ubicados en lugares predeterminados para ser recogidos por el personal de limpieza de LA MUNICIPALIDAD.



Art. 37°.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas o drogas en el TERMINAL TERRESTRE. El Personal de Seguridad está facultado para restringir el ingreso al TERMINAL TERRESTRE de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, que puedan alterar el orden público.

Art. 38°.- No se permite ingresar al TERMINAL TERRESTRE con animales domésticos, excepto en su cubil para viaje.

Art. 36°.- Todo el personal de los TRANSPORTISTAS que labora y/o hace uso de los servicios del TERMINAL TERRESTRE debe portar su respectiva Credencial de Identificación otorgada por el ADMINISTRADOR y su uniforme distintivo. Es responsabilidad del personal de vigilancia de LA MUNICIPALIDAD verificar permanentemente el cumplimiento de dicha obligación.

Art. 39°.- El flujo de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE sigue la siguiente secuencia:

A. Cuando el vehículo va a salir:

1. El ADMINISTRADOR solicitará el MANIFIESTO en casos lo requiera.
2. El ADMINISTRADOR asigna el lugar de estacionamiento temporal a los vehículos.

En el caso de Ómnibus y Minibuses, debe estacionarse 25 minutos antes de la hora de salida.

En el caso de autos y similares, deben estacionarse 30 minutos antes de la hora de salida.

3. Estacionado el vehículo, el personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el carguío y embarque del equipaje, antes de embarcar sus pasajeros.

4. El personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el control de los Boletos de Viaje en el Área de Embarque.

5. Efectuado el control y bajo responsabilidad del TRANSPORTISTA, el pasajero ingresa al Área de Embarque-Desembarque para abordar su respectivo vehículo.

6. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.

7. Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque el vehículo debe salir del TERMINAL TERRESTRE portando su salvoconducto (autos)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

B. Cuando el vehículo llega al TERMINAL TERRESTRE:

1. El CONDUCTOR anuncia su arribo.
2. El personal municipal asigna el lugar de estacionamiento temporal en el Área de Embarque-Desembarque.
3. Los pasajeros desembarcan del vehículo y abandonan el Área de Embarque-Desembarque por el pasadizo de salida.
4. El personal del TRANSPORTISTA conduce el equipaje a su LOCAL COMERCIAL.
5. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.
6. Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque el vehículo debe ubicarse en el Área de Reten si está considerado en la frecuencia de salida del TRANSPORTISTA.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR, LOCALES COMERCIALES RESTAURANTE, SNACKS Y COMIDAS AL PASO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE CABANA

Art. 40°.- De los derechos del transportista, conductor, pasajeros, locales comerciales, restaurante, snacks y comidas al paso son los siguientes:

- 1) Al respeto mutuo entre propietarios, comerciantes, personal administrativo y operativo del Terminal Terrestre.
- 2) Al uso gratuito de servicios higiénicos, perifoneo e información turística portando su respectiva credencial de identificación.
- 3) Todas las empresas que operen dentro del terminal tienen derecho al uso gratuito de la playa de estacionamiento para sus vehículos, acreditando la autorización del Administrador.
- 4) A solicitar el auxilio del personal de seguridad y control del Terminal Terrestre en los casos que amerite.
- 5) A exigir el cumplimiento de los compromisos del Terminal Terrestre relacionados al mantenimiento y conservación de las áreas comunes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6) A ejercer su actividad comercial en el marco de la libre competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

7) A recibir al personal del Terminal Terrestre, funcionarios y trabajadores, con un trato justo, imparcial y alturado en el marco del presente reglamento y de las directivas.

Art. 41°.- Es obligación y responsabilidad ineludible del TRANSPORTISTA:

1) A efectuar sus operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre legalmente autorizados por la autoridad competente.

2) A acreditar ante la Administración toda la documentación que establece los dispositivos legales vigentes en materia de tránsito y transporte de pasajeros; así como la documentación requerida por las autoridades locales.

3) A empadronar en la Administración del Terminal Terrestre la flota vehicular autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros, en el marco de su resolución de concesión de ruta, no pudiendo ingresar al Terminal los vehículos que no se encuentren empadronados.

4) A cumplir estrictamente con los horarios de servicios ofertados.

5) A comunicar en Perifoneo la salida y llegada de sus unidades móviles en sus horarios establecidos. El administrador no permitirá el ingreso de pasajeros a la rampa, si no se encuentra estacionado en la dársena el bus de turno.

6) A emitir el correspondiente boleto de viaje al pasajero, ticket de equipaje y la guía de encomienda dentro de su LOCAL COMERCIAL.

7) El ingreso de pasajeros a las rampas de embarque es únicamente por las puertas autorizadas, quedando terminantemente prohibido el ingreso de éstos por las puertas de las oficinas o counters que dan al estacionamiento de buses.

8) Está prohibido interrumpir el libre tránsito peatonal con equipajes, bultos u otros enseres por atentar contra la seguridad del Terminal en caso de emergencias naturales, como lo establece las directivas de Defensa Civil.

9) Garantizar que todos sus vehículos destinados al servicio de transporte público se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

10) Efectuar el embarque-desembarque de pasajeros únicamente dentro del TERMINAL TERRESTRE.

11) Exhibir en lugar visible del LOCAL COMERCIAL las licencias, autorizaciones, el costo del pasaje y el horario de salida de cada unidad.

- 12) Identificar sus unidades vehiculares.
- 13) Acreditar ante la ADMINISTRACION a su personal que prestara servicios en el TERMINAL TERRESTRE, garantizando que porte su uniforme y credencial de identificación visible.
- 14) A acatar las directivas y disposiciones que emita la Administración, para el cumplimiento de las actividades de transporte en especial las que tiendan a regular las relaciones y competencia entre empresas dentro del Terminal Terrestre con la finalidad de brindar al público usuario el mejor servicio; para lo cual se dispondrá medidas pertinentes de acuerdo a las normas de INDECOPI.
- 15) Conservar las instalaciones del TERMINAL TERRESTRE. Cualquier daño obliga a pagar el costo de la reparación. Está prohibido el uso de escaleras, carretas, canastillas, vehículos con ruedas metálicas que puedan dañar el suelo o alguna parte de las instalaciones del Terminal Terrestre pudiendo ser sólo con ruedas de goma o recubiertas.
- 16) Custodiar y asumir la responsabilidad por la pérdida de equipaje de sus pasajeros.
- 17) Las carretillas de carga de las Empresas no podrán ser utilizadas para sacar la misma del Terminal Terrestre, ya que su uso se restringirá dentro de la oficina y vías de comunicación con las rampas.
- 18) Brindar un trato respetuoso y amable a los PASAJEROS, a los demás TRANSPORTISTAS e inquilinos.
- 19) A no agredirse física ni verbalmente entre transportistas, inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre.
- 20) Las carretillas de carga de las Empresas no podrán ser utilizadas para sacar la misma del Terminal Terrestre, ya que su uso se restringirá dentro de la oficina y vías de comunicación con las rampas.
- 21) Evitar la contaminación sonora y el uso de equipos de sonido o similares, con alto volumen; que pueda perturbar la tranquilidad de las personas.
- 22) Las empresas de transporte de pasajeros que operan en el Terminal deberán velar porque sus buses se encuentren en perfecto estado de limpieza antes del embarque de pasajeros, colaborando con el personal de Limpieza en el recojo y retiro de basura de las rampas que se les designe.



23) Cuando las dársenas de estacionamiento de buses se encuentran ocupadas, deberán hacerlo en la rampa de retén no pudiendo estacionarse detrás de otros vehículos para evitar posibles accidentes.

24) Los conductores de los buses deberán respetar las determinaciones y las señales de las rampas frente a las cuñas de seguridad facilitando el acceso de los pasajeros.

25) Las empresas de transportes de pasajeros que operan en el Terminal no podrán realizar el mantenimiento, ni la limpieza de sus buses o baños internos en las dársenas de estacionamiento en general.

26) Los vehículos de carga de las empresas, solicitarán autorización a la Administración para la utilización de las dársenas de estacionamiento.

27) Los buses de las diferentes empresas de servicio de transporte de pasajeros que hagan uso del Terminal Terrestre deberán ingresar por la puerta de acceso al patio de maniobras cumpliendo el siguiente procedimiento:

PRIMERO: El conductor detendrá el bus a la altura del counter de la administración y comunicará al vigilante y/o operador de tráfico la procedencia del servicio y a su vez será autorizado a ocupar la rampa correspondiente a su empresa, debiendo ser ésta la más próxima a su counter.

SEGUNDO: Las unidades móviles serán conducidas con dirección a la rampa señalada a una velocidad no mayor de 10 Km/hora, respetando la señalización horizontal y vertical del tránsito.

TERCERO: El conductor una vez que haya hecho abordar el bus por los pasajeros, retrocederá tomando todas las precauciones necesarias hasta ingresar al carril de salida.

28) Los propietarios, administradores y conductores de vehículos, no podrán hacer ingresar a las instalaciones del Terminal Terrestre a los comerciantes ambulantes para que oferten sus productos en las rampas.

29) Las unidades móviles que ingresen a las instalaciones del Terminal Terrestre contarán con 30 minutos de tolerancia anterior a la hora de partida del bus que le permitirá desembarcar y embarcar a sus pasajeros en las dársenas asignadas para este fin.

30) Las empresas de transporte deberán cumplir estrictamente con los horarios de salida programados debiendo hacer los llamados pertinentes a sus pasajeros para el embarque una vez cargado el equipaje con la debida anticipación a través



de la oficina de Perifoneo, además de cumplir con las normas de embarque emitidas al respecto por las entidades competentes.

31) Los transportistas y personal en general de las empresas de transporte, no podrán ingresar o salir caminando de las instalaciones del Terminal Terrestre por las puertas de acceso de los buses sino que tendrán que hacerlo por las puertas designadas para pasajeros y/o peatones.

32) Mantener vigente su contrato de arrendamiento del LOCAL COMERCIAL y cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva.

33) Suscribir las actas de infracción y las que correspondan.

q) Remitir al ADMINISTRADOR mínimo 24 horas antes, el Anexo N° 01 con la FRECUENCIA de salida de sus vehículos y respetar estrictamente los horarios consignados en él.

34) Cumplir con el pago de sus obligaciones no tributarias y de las tarifas de los servicios.

35) Impedir actos o actividades que perjudiquen las operaciones regulares de otros TRANSPORTISTAS o de sus PASAJEROS.

36) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, la AUTORIDAD MUNICIPAL y la presente Ordenanza.

37) A dar las facilidades necesarias para que el ADMINISTRADOR Y/O SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, verifique el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente reglamento.

Art. 42°.- Es obligación y responsabilidad ineludible del CONDUCTOR:

a) Cumplir con todos los requisitos para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y mantener tal condición.

b) Conducir solo vehículos habilitados para el servicio, que cuenten con CITV, TUC y demás autorizaciones vigentes.

c) Cumplir estrictamente con el horario de salida.

d) Respetar la señalización del Patio de Maniobras.

e) Custodiar el equipaje embarcado en su vehículo.

- f) No ausentarse y permanecer en su vehículo cuando ocupa el Área de Embarque-Desembarque y el Área de Reten.
- g) Garantizar la limpieza del vehículo antes del embarque de pasajeros.
- h) Cumplir con las instrucciones del personal municipal mientras permanezca en el TERMINAL TERRESTRE.
- i) No incurrir en agresión física ni verbal o acoso a los PASAJEROS, usuarios u otros TRANSPORTISTAS.
- j) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, el Reglamento de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Art. 43°.- Son derechos de los CONDUCTORES:

- a) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- b) Desarrollar sus labores de acuerdo a las normas que regulan sus operaciones
- c) Presentar iniciativas que permitan mejorar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- d) Solicitar el apoyo del personal municipal.
- e) Participar de las actividades de capacitación.
- f) Observar las "Actas de Intervención o Acta de Control" que levante la AUTORIDAD MUNICIPAL, describiendo sus discrepancias.

Art. 44°.- Son derechos del TRANSPORTISTA:

- a) Exigir trato justo e igualitario por parte del personal municipal.
- b) Acondicionar su LOCAL COMERCIAL.
- c) Impugnar las sanciones impuestas por la AUTORIDAD MUNICIPAL y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Designar y acreditar a sus CONDUCTORES y a todo el personal que labora en el TERMINAL TERRESTRE.
- e) Ser informado de las normas y modificaciones al reglamento de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.

f) Los mismos derechos de los CONDUCTORES y los que establece su respectivo contrato.

Art. 45°.- Son derechos del PASAJERO:

- a) Exigir atención y trato respetuoso.
- b) Exigir el respeto al horario de salida según su Boleto de Viaje.
- c) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- d) Presentar reclamos en el respectivo "Libro de Reclamos" de acuerdo a Ley.
- e) Ser informado de la ruta y condiciones de viaje.
- f) Exigir el carguío, resguardo y seguridad de su equipaje.
- g) Los mismos que establece su Boleto de Viaje, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

Art. 46°.- Son prohibiciones para los TRANSPORTISTAS y CONDUCTORES en el TERMINAL TERRESTRE:

- a) Ingresar a las Áreas Administrativas o de uso restringido, sin autorización del ADMINISTRADOR.
- b) Utilizar aparatos o equipos musicales con alto volumen, perturbando la tranquilidad de las personas.
- c) Ingresar sin su Credencial de Identificación o sin el uniforme distintivo.
- d) Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- e) Realizar o permitir el comercio ambulatorio.
- f) Transportar o almacenar productos prohibidos, según la relación establecida por la ADMINISTRACION (combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.).
- g) Realizar o permitir juegos de azar, tragamonedas o similares.
- h) Ensuciar o dañar las instalaciones.
- i) Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas.
- j) Efectuar labores de reparación o mantenimiento vehicular.
- k) Desacatar las disposiciones del personal municipal.



l) Obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.

m) Permitir la conducción de sus vehículos a personas no autorizadas.

n) Otras que establecen las normas que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE o que establezca el ADMINISTRADOR.

Art. 47°.- De las obligaciones de los propietarios del sector comercial, restaurante, snacks y comidas al paso son las siguientes:

1) A contribuir en coordinación con el personal de limpieza del Terminal Terrestre en los trabajos de limpieza y eliminación de basura evitando la contaminación de los ambientes y zonas comunes.

2) A realizar sus actividades comerciales en armonía con los intereses de los demás comerciantes, evitando la competencia desleal.

3) A no permitir que jaladores o llamadores informales atraigan clientela en desmedro de los demás comerciantes.

4) A contratar personal idóneo, respetuoso y honrado.

5) A evitar la exhibición de mercadería de manera que impida la circulación por las zonas de tránsito del público usuario.

6) A respetar las áreas comunes, sin colocar carteles, avisos, paneles u otros que atenten contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.

7) A evitar la descarga de mercadería de forma que interrumpa el tránsito de personas o vehículos en las playas de estacionamiento y otras áreas de uso común.

8) A no vender bebidas alcohólicas.

9) A evitar los ruidos molestos y la propagación de sonidos por equipos de música o video en el interior de sus locales.

10) A contar con la documentación requerida para el ejercicio de sus actividades llámese licencias, permisos, etc.

11) A solicitar a la Administración la autorización para la colocación de publicidad que no podrá ser ubicada en áreas comunes, con el objeto de guardar armonía en todos los locales comerciales y oficinas del Terminal Terrestre. La forma, medidas, estructuras, ubicación especial de los paneles publicitarios, se ubicarán en el anexo VII.



CAPÍTULO VII: FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 48°.- LA MUNICIPALIDAD es la encargada de supervisar, controlar y vigilar permanentemente el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE; así como los propietarios y personal de las empresas de transporte, locales comerciales, restaurante, snacks y comidas al paso, así como los concesionarios del servicio de taxis, mototaxis y triciclos que incumplan con las disposiciones de este reglamento, se atenderán a las sanciones (Anexo II, anexo III, anexo IV y anexo V) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves: llamadas de atención

Infracciones graves: 5% UIT

Infracciones muy graves: 10% UIT

LAS INFRACCIONES LEVES: Son aquellas que no revisan gravedad por no atentar contra la seguridad y calidad de servicio.

LAS INFRACCIONES GRAVES: Son aquellas que atentan contra la seguridad y calidad de servicio.

LLAS INFRACCIONES MUY GRAVES: son aquellas infracciones que además de atentar contra la seguridad y calidad del servicio incurren en circunstancias que atentan contra la vida y seguridad de las personas naturales o jurídicas.

Art. 49°.- Las sanciones se aplicarán teniendo en consideración:

La gravedad de la falta cometida

Los antecedentes

Otras circunstancias de la falta.

La reincidencia de las infracciones leves, se convierten en sanciones graves y la reincidencia de estas en muy graves. En caso de reincidencia de las infracciones muy graves, se sancionarán las sucesivas con el doble de la última sanción.

En el caso de las infracciones de los concesionarios del servicio de taxis, mototaxis y triciclos al desacato de la sanción le corresponderá una superior a la impuesta, de darse incumplimiento a la máxima sanción contemplada se procederá al desempadronamiento de la unidad.

La comisión de infracciones y sus sanciones prescriben al año.

Art. 50°.- Para imponer sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Las infracciones u observaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, deberá ser comunicado a los encargados de la emisión de la papeleta del Terminal Terrestre para su respectiva calificación.

SEGUNDO: Recibida la queja o denuncia por parte del personal de la terminal terrestre, este notificará al infractor con la papeleta correspondiente en la que se consignará la fecha y la hora de la comisión, la falta cometida y el nombre del infractor, seguidamente se le entregará una copia de la papeleta, quienes deberán firmar su recepción caso contrario se consignará en la papeleta la negativa a firmar lo que bastará para considerar que ha sido notificada.

TERCERO: El infractor tendrá tres (05) días hábiles a partir de la notificación para formar los descargos acompañando una prueba instrumental, de lo contrario transcurrida el plazo sin que haya efectuado los descargos, quedará consentida la infracción y el infractor dispondrá de la 24 horas siguientes para el pago de la multa. Dicho pago de la infracción suspende automáticamente la sanción.

CUARTO: El descargo presentado será evaluado por el Administrador quien a través de su Subgerente de Transporte emitirá el resultado de la evaluación en un plazo de 24 horas de presentado el descargo; si se declara como improcedente la infracción, el infractor abonará el valor de infracción y dispondrá de 24 horas a partir de su notificación para su cancelación; de no efectuarse esto, el Administrador prohibirá el ingreso de buses a la rampa de embarque y desembarque, en el caso de las infracciones del sector transporte, hasta su cancelación de la papeleta y en el caso de las infracciones del sector comercial, se suspenderá sus derechos contemplados en el presente reglamento hasta la cancelación de la papeleta.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO

Art. 51°.- Además de los contemplados en el reglamento Interno de Propiedad Horizontal y su modificatoria y adecuación a la nueva ley, se considerará las siguientes infracciones y sanciones:

Leyenda de las sanciones para Sector Transporte, Comercial, Restaurante, snacks y Comida al Paso (Anexo II, anexo III, anexo IV y anexo V)

G: Grave

MG: Muy Grave



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Leyenda de las sanciones para concesiones del servicio de taxis, mototaxis y triciclos

Amonestación escrita

Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 1 día

Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 3 días

Suspensión definitiva del ingreso al Terminal Terrestre

CAPÍTULO IX: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

Art. 52°.- Son causales de resolución de los contratos de alquiler o arrendamiento de los LOCALES COMERCIALES:

- a) Por cambio de la razón social, cuando es persona jurídica.
- b) Por fallecimiento del inquilino cuando es persona natural. El conyugue tiene Cinco (05) días hábiles para solicitar suscribir un contrato preferencial por el mismo LOCAL COMERCIAL acreditando haber cancelado los adeudos acumulados a la fecha por dicho LOCAL COMERCIAL y siempre que no arriende otro LOCAL COMERCIAL a LA MUNICIPALIDAD.
- c) Vencido ese plazo para solicitar el contrato preferencial, LA MUNICIPALIDAD procederá a su arriendo a otro solicitante.
- d) Por retiro voluntario del inquilino del LOCAL COMERCIAL, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante el ADMINISTRADOR.
- e) Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (02) meses consecutivos.
- f) Por transferir, subarrendar, ceder total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso, el LOCAL COMERCIAL.
- g) Dar un mal uso o uso prohibido al LOCAL COMERCIAL.
- h) Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del TERMINAL TERRESTRE (puertas, ventanas, monta cargas, cámaras de video, mobiliario y otros)
- i) Por ejercer actividades que contravengan las buenas costumbres, ética y moral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

j) Por reincidencia en efectuar actividades diferentes de su giro, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.

k) Por reincidencia en agresión física y/o verbal al personal de LA MUNICIPALIDAD, PASAJEROS, TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES o usuarios del TERMINAL TERRESTRE.

l) Por reincidencia de ocupar o utilizar espacios adyacentes o fuera del LOCAL COMERCIAL.

m) Por obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.

n) Por pérdida de vigencia o cancelación de las autorizaciones para prestar servicio de transporte o por incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas, legales o de operación, tanto básicas como específicas a que se refiere el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

o) Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL y las normas que rigen el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.

Art. 53°.- La resolución del contrato de arrendamiento por las causales a que se refiere el Artículo 50°, se realizara mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para la desocupación y devolución del LOCAL COMERCIAL en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

Art. 54°.- Vencido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento el inquilino tiene máximo setenta y dos (72) horas para desocupar y devolver el LOCAL COMERCIAL.

Luego de dicho plazo, LA MUNICIPALIDAD puede disponer el retiro de los bienes que estén en el referido LOCAL COMERCIAL con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costado por el inquilino que incumplió con devolver el LOCAL COMERCIAL.

Art. 55°.- Todas las deudas acumuladas por el uso del LOCAL COMERCIAL se pueden deducir de la garantía otorgada por el inquilino a que se refiere el inciso j) del Art. 17° del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PALLASCA - CABANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: La Tasa de Embarque está a cargo del TRANSPORTISTA y se paga por cada vehículo que embarca pasajeros en el TERMINAL TERRESTRE. El ADMINISTRADOR establece la modalidad de cobranza y la AUTORIDAD MUNICIPAL determina la fecha de su entrada en vigencia.

Segunda: En lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Supremo N° 016 y 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ley de Ejecución Coactiva.

Tercera: Solo mediante autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL se puede otorgar excepciones a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA

Manuel Santiago Fidalgo Sifuentes
ALCALDE PROVINCIAL